

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 11 de marzo de 2024. Le informo señor Juez que, realizada la liquidación del crédito por secretaría, se observa que hay un saldo a favor del ejecutado, por lo tanto, el proceso se encuentra para terminar, por pago total de la obligación. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2020 00164 00
Demandante	Paola Andrea Vanegas Osorio.
Demandado	Luis Felipe Cardona Rodríguez.
Interlocutorio	Nº 195 de 2024.
Asunto	Se da por terminado el Proceso por pago total de la obligación y se dictan otras disposiciones.

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a aprobar la liquidación adecuada por el despacho, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L (\$1.678.761,08), adeudados al mes de marzo de 2024 (inclusive), teniendo en cuenta además los

descuentos realizados al ejecutado hasta el mes de marzo de 2024, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.412.243,00).

CONSIDERACIONES

Se tiene que revisados los dineros depositados a órdenes de este Despacho que se encuentran disponibles para entrega, retenidos al demandado por concepto de embargo, ascienden a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS CENTAVOS M/L (\$1.749.200,00) hasta el mes de marzo de 2024, y que al mismo mes, se encuentra al día por concepto de cuotas alimentarias y cuotas extras; por lo que se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibidem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hija menor de edad A. F. C. O., a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, cubriendo con los dineros consignados en la cuenta del Juzgado hasta la cuota alimentaria del mes de marzo del año que avanza; sin embargo, existe un saldo a favor del demandado, pues lo retenido supera lo debido hasta la fecha, por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$733.481,92).

En consecuencia, de los títulos que se encuentran a disposición del despacho, le corresponderá a la demandante la suma de UN MILLÓN QUINCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L (\$1.015.718,08); y al ejecutado le corresponderá la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$733.481,92). También corresponderá al ejecutado aquellos depósitos judiciales que se consignen a partir del mes de abril de 2024 y hasta tanto se levante la medida cautelar.

Con el fin de entregar las sumas antes descritas se hace necesario fraccionar el título judicial N° 413230004176671, que se encuentra constituido por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$278.400,00), de los cuales corresponderá a la demandante la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L (\$168.918,08) y al demandado la suma de CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$109.481,92), con el fin de cancelar las sumas anteriormente descritas.

Se dispondrá además la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Se advertirá que el señor LUIS FELIPE CARDONA RODRÍGUEZ, deberá seguir cancelando la cuota alimentaria a su hijo A. F. C. O., en la forma dispuesta en el título ejecutivo base de recaudo de este proceso hasta que la obligación cese.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR la liquidación del crédito que antecede, en los términos de la que ha sido realizada por el Juzgado, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L (\$1.678.761,08), adeudados al mes de marzo de 2024 (inclusive), teniendo en cuenta además los descuentos realizados al ejecutado hasta el mes de marzo de 2024, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.412.243,00).

SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el mes de marzo de 2024 (inclusive).

TERCERO. – ENTREGAR a la demandante, en total la suma de UN MILLÓN QUINCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L (\$1.015.718,08), teniendo en cuenta que ya se han entregado algunos de los títulos constituidos.

CUARTO. – ORDENAR LA DEVOLUCIÓN al ejecutado, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$733.481,92), que tiene como saldo a favor.

QUINTO. – ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial N° 413230004176671, que se encuentra constituido por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$278.400,00), de los cuales corresponderá a la demandante la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L (\$168.918,08) y al demandado la suma de CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON

NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$109.481,92), con el fin de cancelar las sumas anteriormente descritas.

SEXTO. – Los dineros que llegaren a ser consignados a partir del mes de abril de 2024, antes de ser perfeccionado el levantamiento de la medida de embargo, serán entregados al ejecutado.

SÉPTIMO. – ADVERTIR al ejecutado que deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a su hijo A. F. C. O., en la forma dispuesta en la Sentencia N° 556 de fecha 08 de junio de 2016, de esta sede judicial, que sirvió como título ejecutivo base de recaudo del presente proceso, hasta que la obligación cese.

OCTAVO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y librar los correspondientes oficios.

NOVENO. – Sin lugar a condena en costas.

DÉCIMO. – ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc9b9539c1b685fcbc347675a6a5e878779e09be77c5548aa181e7e04eefa65**

Documento generado en 12/03/2024 04:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>